Informe Final Municipalidad de Punta Arenas



Fecha: 28/12/2010

Nº Informe: 18/2010



PREG. 12012/2010 AT: 86/2010 REF.: 122691/2010 INFORME FINAL N° 18, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTERNACIÓN DE BUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

PUNTA ARENAS, 2 8 DIC. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloria General para el año 2010, se efectuó un examen de cuentas al Convenio de Colaboración para la internación de buses de transporte escolar, efectuado durante el año 2009 y 2010.

Objetivo

El examen tuvo como finalidad determinar si los pagos realizados dentro del marco del referido convenio contaron con los debidos respaldos documentales y si el precio pagado por concepto de flete corresponde al de mercado, además de validar la existencia de controles internos en relación con los pagos y suscripción del convenio.

Metodología

El examen se efectúo de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarías.

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de los gastos pagados con cargo al convenio en examen, asciende a \$ 93.445.488, de los cuales se examinó el 100 %.

A LA SEÑORA CLAUDIA MANRÍQUEZ AGUILAR CONTRALOR REGIONAL (S) MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA PRESENTE/



Antecedentes Generales

La Municipalidad de Punta Arenas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

El 26 de noviembre de 2009, la Municipalidad de Punta Arenas aprobó mediante decreto alcaldicio N° 4.057 el convenio de colaboración de fecha 30 de octubre de 2009, suscrito entre las municipalidades de Punta Arenas y Puerto Montt, con el objeto de gestionar la donación e internación de buses destinados al transporte escolar.

Como resultado de ello, la Municipalidad de Punta Arenas ejecutó los siguientes pagos:

| Decretos de Pago | | | | | | | |
|---|---------------|------------------------|--------------------------------|----------------|--|--|--|
| Nº | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto | | | |
| *************************************** | | Banco Crédito | Transferencia adquisición de | per-vor-nermen | | | |
| 4909 | 07/12/2009 | Inversiones, BCI. | buses. | 78.393.280 | | | |
| | ************* | | Traslado Adolfo Lazo desde | | | | |
| 5005 | 11/12/2009 | Lan Airlines S.A. | Puerto Montt. | 226.564 | | | |
| | | Municipalidad de | Traslado de buses desde San | | | | |
| 3 | 07/01/2010 | Puerto Montt | Antonio a Puerto Montt. | 4.489.666 | | | |
| | | Naviera Magallanes | Traslado de buses desde | | | | |
| 184 | 19/01/2010 | S.A. | Puerto Montt a Punta Arenas. | 8.724.128 | | | |
| | | Municipalidad de | Permisos provisorios de | | | | |
| 226 | 22/01/2010 | Natales | circulación. | 36.680 | | | |
| | | Mauricio Torres y | Comisión de servicios en | | | | |
| 242 | 22/01/2010 | Antonio Vargas | Puerto Natales. | 39.819 | | | |
| | | | Ampliación comisión de | | | | |
| 315 | 28/01/2010 | Antonio Vargas | servicios. | 39.557 | | | |
| | | Soc. Transporte Héctor | Traslado de buses desde | | | | |
| 529 | 12/02/2010 | Pacheco e Hijos Ltda. | Puerto Natales a Punta Arenas. | 800.000 | | | |
| | | Aseguradora | Contratación de seguro de | | | | |
| 1550 | 27/04/2010 | Magallanes S.A. | responsabilidad civil. | 624.138 | | | |
| | | | Subtotal | 93.373.832 | | | |

| Comprobante de Traspaso | | | | | | |
|-------------------------|------------|-----------|-------------------------|--------|--|--|
| Nº | Fecha | Proveedor | Concepto | Monto | | |
| 530 | 30/12/2009 | BCI | Comisión transferencia. | 71.656 | | |
| | | | Subtotal | 71.656 | | |

| ······· | | ~~~ | |
|---------|------|--------------|------------|
| | | Total pagado | 93.445.488 |

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 18, de 2010, remitido al Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas mediante oficio N° 2.891 de 2010, el cual fue respondido a través del ordinario N° 2498 del presente año, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

2



La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, y puesta a disposición de esta Contraloría a contar el 24 de junio de 2010.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la Entidad Fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Respecto de los controles asociados a la ejecución del convenio de colaboración y procedimientos de pago, se puede señalar lo siguiente:

1. En general, el Municipio no cuenta con un procedimiento formalmente establecido para la celebración y ejecución de convenios, los cuales son gestionados a solicitud del Alcalde, algunos se envían a la Asesoría Jurídica para ser visados y revisados por ésta, luego se remiten a la Secretaría Municipal para decretar la aprobación del convenio y en algunos casos se establece en el mismo convenio la unidad responsable del cumplimiento de éste. Respecto del convenio de colaboración para donación de buses destinados a transporte escolar, suscrito entre el municipio de Puerto Montt y el de Punta Arenas el 30 de octubre de 2009, se debe señalar que es factible apreciar en él una visación y timbre de los asesores jurídicos de las respectivas municipalidades, y se encuentra aprobado por decreto alcaldicio N° 4.057 del 26 de noviembre de 2009.

En su respuesta, el Municipio argumenta en síntesis que no existe imperativo legal que establezca la obligación de tener un reglamento para los distintos procedimientos municipales. Agrega que, hasta la fecha no existía una necesidad de reglamentar el procedimiento, por cuanto se recurría directamente a la Ley Orgánica Constitucional. El convenio suscrito con la Municipalidad de Puerto Montt se enmarca dentro de un convenio de colaboración según dispone la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, convenio que previo a su suscripción fue visado por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Punta Arenas.

Sobre el particular, se debe señalar que el objeto de la observación es dejar evidencia que la Entidad Edilicia no cuenta con un procedimiento interno dictado al efecto que defina las etapas del proceso de celebración de convenios, así como las distintas instancias y actores que participan en él; no obstante ello, y en consideración a los argumentos entregados por el municipio, procede levantar la observación.

2. No se acompaña al convenio el correspondiente "Protocolo de Procedimiento" citado en las cláusulas séptimas y octava del convenio de colaboración. En efecto, de conformidad con ello, la cláusula séptima establece que los costos del flete terrestre y marítimo, nacional o extranjero, serán de cargo de cada municipio mandante, debiendo producirse el pago en la oportunidad y forma que señale el protocolo de procedimiento. A su vez, la cláusula octava señala que el Municipio de Puerto Montt entrega en este acto a las demás municipalidades contratantes un protocolo de procedimiento en que se indica la cantidad de días que tomará la realización de las gestiones encomendadas y las etapas y procedimientos necesarios para ello. Debe agregarse que, en la misma cláusula octava, se indica que las municipalidades mandantes se comprometen a cumplir





con aquellas acciones administrativas que le sean inherentes, tales como la aceptación previa de la donación, confirmando dicha voluntad a los funcionarios a cargo del trámite y realizar la gestión de pago por concepto de flete dentro de los plazos y en los términos señalados en el referido protocolo de procedimiento.

Habida consideración que el "protocolo de procedimiento" no se encontraba adjunto al convenio, se requirió su entrega el 09 de julio de 2010 a los directores de Administración y Finanzas, y de Control, de la Municipalidad de Punta Arenas, quienes manifestaron no tener conocimiento de ese documento.

Luego de ello, se recibió el Ordinario Interno N° 82 de la Dirección de Educación Municipal de Puerto Montt, de 20 de octubre de 2009, que contiene el "Programa de Trabajo a Realizar en Estados Unidos" que fue remitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad de Punta Arenas, don contra solicitud del protocolo antes citado. Dicho documento, tiene como pie de firma el nombre del abogado de la Dirección de Educación Municipal de Puerto Montt, don no obstante lo cual, no aparece suscrito por dicho funcionario.

El municipio señala en su respuesta que el protocolo de procedimiento si se encontraba en poder y conocimiento de la Municipalidad de Punta Arenas, al momento de la suscripción del convenio, el que había sido remitido vía correo electrónico con fecha 22 de octubre de 2009, a través del ordinario N° 82, que es aquél que da cuenta del plan de trabajo que realizarán los funcionarios de Puerto Montt en el cometido a Estados Unidos. Agrega que, a través de la Administración Municipal se tuvo conocimiento del protocolo o procedimiento de trabajo.

En consideración a los antecedentes aportados, se entiende que el plan de trabajo contenido en el ordinario N° 82 de 2009, corresponde al protocolo de procedimiento mencionado en el convenio, motivo por el cual procede levantar la observación. No obstante ello, el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que los documentos que forman parte del convenio, se encuentren adjunto a él, o en el caso que ello no sea posible, señalar su ubicación.

3. Respecto de los controles internos asociados al procedimiento de pago, se debe señalar que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones del Municipio, aprobado por decreto alcaldicio N° 3243 de 2007, no contempla el procedimiento de pago exigido en el artículo 4° del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En efecto, si bien es cierto, el manual del Municipio contiene un título denominado "Procedimiento de Pago", la descripción de él no dice relación con un procedimiento o proceso de tales características, salvo aquel relacionado con el plazo para realizar el pago una vez recibida la factura.

En su respuesta el municipio informa que en el año 2011 complementará el título denominado procedimiento de pago del manual de procedimientos de adquisiciones.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar la efectividad de la medida en una futura visita que se practique a la entidad.



II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

- El decreto de pago N° 3 del 7 de enero de 2010, por \$4.489.666, pagados a la Municipalidad de Puerto Montt por concepto de traslado de buses desde el Puerto de San Antonio hasta Puerto Montt, presenta las siguientes observaciones:
- 1.1. Falta documentación de respaldo que justifique el gasto realizado en peajes, combustible, pasajes y viáticos incurridos por la Municipalidad de Puerto Montt en el traslado de buses. Esta situación vulnera el inciso final del artículo quinto del Convenio de Colaboración para Donación de Buses destinados a Transporte Escolar, el cual señala que la Municipalidad de Puerto Montt se compromete a entregar fotocopias legalizadas de todas las boletas y/o facturas por los servicios contratados, del decreto exento que ordene el cometido funcionario y que contendrá el monto de los viáticos y fondos a rendir para los funcionarios comisionados y de todos los demás gastos inherentes al mandato.
- 1.2. No se ha recepcionado en la Municipalidad de Punta Arenas, el reintegro de \$347.755, correspondiente a la diferencia producida entre los \$ 4.489.666 desembolsados inicialmente por el Municipio de Punta Arenas, y los costos reales en que incurrió el Municipio de Puerto Montt en el traslado de los buses, el cual alcanzó la suma de \$ 4.141.911, según se indica en el ordinario N° 445 del 26 de marzo de 2010, de la Municipalidad de Punta Arenas, dirigido al Director de Educación de la Municipalidad de Puerto Montt.

Entidad Edilicia La informa documentación no se encuentra en poder de la Municipalidad de Punta Arenas porque aún no está afinado el procedimiento de rendición por parte de la Municipalidad de Puerto Montt. Señala que, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Punta Arenas, mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2010, reiteró a la Municipalidad de Puerto Montt, la solicitud de rendición de fondos y reintegro correspondiente que aún se encuentra pendiente, el que fue contestado el 2 de noviembre de 2010, por parte del Jefe de Finanzas del Departamento de Educación Municipal, DEM, Puerto Montt, señalando en resumen que se encuentra pendiente la aprobación de la rendición de cuentas por parte del Director de Control Interno de la Municipalidad de Puerto Montt producto de una solicitud de validación realizada a la empresa Copec de San Antonio, la cual a la fecha no ha dado respuesta. Agrega que, "no se puede hablar de falta de documentación o rendición, sino de un trámite aun no concluido, por cuanto este municipio ha realizado las gestiones tendientes a que se resuelva por parte del DEM de la Municipalidad de Puerto Montt, lo antes posible". Por último, manifiesta que una vez aclarada la rendición por parte de la Municipalidad de Puerto Montt, remitirán la documentación de respaldo pertinente y procederán a efectuar el reintegro de fondos correspondientes. Adjunta a su respuesta, copia de los correos electrónicos.

Los antecedentes aportados por la Municipalidad de Punta Arenas no permiten levantar la observación, pues si bien, el municipio ha solicitado la rendición y reintegro de los fondos correspondientes, la rendición de gastos aún se encuentra pendiente, por lo que el Municipio deberá continuar realizando las acciones necesarias tendientes a justificar documentadamente el gasto realizado, según se establece en el convenio de colaboración suscrito entre las municipalidades de Punta Arenas y Puerto Montt, y a su vez, reflejar en la contabilidad el deudor, situación que será validada en una futura visita de seguimiento que se practique a esa Entidad.

5



2. Los argumentos citados para la contratación de los servicios de agente de aduana por \$4.673.130, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 37 del 6 de enero de 2010, de la Municipalidad de Punta Arenas, no se encuentran correctamente acreditados. En efecto, el municipio resolvió su adjudicación mediante contratación directa considerando los artículos 8°, letras c) y g) de la ley N° 19.886, y 10°, N° 3 y N° 7 letra f), del Reglamento de la ley N° 19.886, y directiva de contratación pública N° 10 de 2008, de la Dirección de Compras Públicas; no obstante ello, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la causal letra f), del N° 3, del artículo 10 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no basta con indicar que se encuentra acreditada la experiencia del adjudicatario, sino que se requiere fundamentar y acreditar las razones que hacen estimar que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad, lo que en el presente contrato no está fundamentado.

En relación con esta observación, el Municipio manifiesta que la contratación directa del agente de aduana se encuentra plena y correctamente acreditada en los puntos 8 y 9 del referido decreto. Añade que la experiencia del agente de aduana se encuentra acreditada ya que había prestado servicios de idéntica naturaleza a la Municipalidad de Puerto Montt, por lo que el proveedor tiene una experiencia comprobada en la internación de buses donados para el transporte escolar según consta en las licitaciones identificadas con los ID 2328-58-LE09 y 2328-1357-LE09, depositando la confianza y seguridad en el proveedor contratado.

Finalmente agrega que, estas materias están regladas en la ley N° 19.886 y su reglamento, y la competencia para conocer sobre cualquier ilegalidad cometida, se encuentra radicada en el Tribunal de la Contratación Pública, conforme al artículo 22 y siguientes del citado cuerpo legal, y que conforme a ello, dicho proceso no ha sido objeto de ninguna acción de impugnación que cuestione su legalidad, y por ende, la legalidad del proceso está plenamente afinada.

En primer lugar, respecto de la competencia manifestada por la Municipalidad de Punta Arenas para conocer sobre la ilegalidad de los procesos, se debe señalar que el Tribunal de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.886, es el órgano competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por la citada ley, y cuya acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación; sin embargo, la compra efectuada por la Municipalidad de Punta Arenas no derivó de una propuesta sino de una operación de trato directo contemplada en el artículo 8° de la ley y 10 del reglamento, adquisición que se llevó a cado sin la participación de otros oferentes y, por ende, no tuvo el carácter de licitación, por lo que el criterio argumentado por el Municipio no resulta aplicable en este caso. (Aplica dictamen N° 55.774 de 2007)

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que a pesar de no existir ninguna acción de impugnación que cuestione la legalidad del proceso, ello no obsta al ejercicio de las atribuciones propias de este Organismo de Control, entre las cuales se encuentra la fiscalización a través de las funciones de inspección y auditoría.



Respecto de los argumentos entregados por la Municipalidad relacionados con la acreditación de la experiencia del agente de aduana, se debe señalar que ello no permite justificar lo obrado sobre la base de dicho antecedente, puesto que, para recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, exige acreditar la experiencia y además, fundamentar las razones del por qué no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, circunstancia esta última no acreditada por la Municipalidad. Al efecto, cabe mencionar que, de conformidad con la jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° 30.249 de 2008, recurrir a esta excepción de la norma, implica por una parte que ambas circunstancias – experiencia comprobada e inexistencia de otros proveedores que otorguen seguridad y confianza – concurran simultáneamente y, por la otra, que ellas sean debidamente acreditadas por el servicio.

Por lo tanto, se reitera que no basta con señalar las razones por las cuales el organismo público estima que el proveedor contratado cumple con los requisitos exigidos en esta causal, sino que se requiere fundamentar y acreditar las razones que hacen estimar que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad.

En razón de lo expuesto, la observación se mantiene, por lo que el municipio deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo, destinado a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ellas puedan derivarse para los funcionarios que intervinieron en los hechos mencionados.

- 3. En relación con la determinación del costo del flete, se observó lo siguiente:
- 3.1. Ninguna de las empresas a las cuales se les cotizó el traslado de los buses, prestaron el referido servicio, toda vez que, de acuerdo con los antecedentes que se acompañan al documento del Servicio de Aduanas, denominado "Declaración Almacén Particular Tramitación Simplificada", el traslado de los 10 buses lo realizó la empresa Nippon Yusen Kaisha, según documento Bill of Lading B/L N° NYKS390080200 de fecha 20 de diciembre de 2009.

Las cotizaciones realizadas fueron las siguientes:

- a) Cotización de la Adencia Marítima Ultramar de fecha 1 de diciembre de 2009, dirigida a Jefe de Abastecimiento, señalando que el costo por la operación de los buses, en el tramo New York Punta Arenas, es de US\$ 20.000 por bus. Esta cotización fue solicitada por el Jefe de Abastecimiento a petición del Administrador Municipal, según se indica en correo de fecha 24 de noviembre de 2009.
- b) Cotización de la empresa SAAM S.A., de fecha 25 de noviembre de 2009, dirigida a Jefe de Abastecimiento, señalando que el costo del servicio de transporte marítimo por bus entre Newark, USA San Antonio o Valparaíso, Chile, es de US\$ 5.500 por bus más US\$ 75 por Bill of Lading. Esta cotización fue solicitada por la secretaria del Administrador Municipal, doña según consta en correo del 25 de noviembre de 2009.



- 3.2. El flete facturado por la empresa Don Brown Bus Sales, Inc. no es concordante con el registrado en el documento Bill of Lading B/L N° NYKS390080200 de fecha 20 de diciembre de 2009. En efecto, de conformidad con los antecedentes contenidos en el decreto de pago N° 4.909 del 7 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Punta Arenas pagó a la empresa Don Brown Bus Sales, Inc., entidad identificada como donante de los buses, la suma de \$78.393.280 (US\$ 155.050) por concepto de fiete, según factura adjunta al egreso, desglosado en transporte al puerto, US\$ 10,000, y barco a Chile, US\$145.050. Sin embargo, de acuerdo con los antecedentes que se acompañan al documento del Servicio de "Declaración Almacén Particular Aduanas. denominado Simplificada", el traslado de los 10 buses realizado por la empresa Nippon Yusen Kaisha, registra un valor de US\$45.06000, según documento conocimiento de embarque Bill of Lading B/L N° NYKS390080200 de fecha 20 de diciembre de 2009, que corresponde al tramo Baltimore, EE.UU. - San Antonio, Chile.
- 3.3. Falta de aplicación de las normas contenidas en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por cuanto ni el transporte terrestre hasta el puerto de embarque como el transporte marítimo hasta Chile, fueron licitados mediante propuesta pública, privada o trato directo, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Respecto de la observación descrita en el punto 3.1, el Municipio señala que la finalidad de las cotizaciones era tener un valor referencial del costo del bien o servicio. Agrega que, debe recordarse que la realización de este servicio estaba mandatado a la Municipalidad de Puerto Montt, a quienes les correspondía ajustarse a la normativa legal, por lo que no procede el reproche al Municipio de Punta Arenas, ya que ese servicio fue realizado por la Municipalidad de Puerto Montt.

En cuanto a la observación 3.2, el Municipio manifiesta que con fecha 7 de diciembre de 2009, se procedió a efectuar el pago a la empresa seleccionada por la Municipalidad de Puerto Montt, conforme a la cláusula quinta del convenio, esto es, US \$ 155.050 a la empresa Don Brown Bus Sales, Inc., por concepto de flete. Agrega que, el documento emitido por la empresa Nippon Yusen Kaisha, fue emitido en una fecha posterior – 20 de diciembre de 2009 – a la del pago que realizó la Municipalidad de Punta Arenas – 7 de diciembre de 2009 – por lo que dicho documento no fue de conocimiento del municipio al momento del pago. Además señala que, la Municipalidad de Punta Arenas no tuvo ninguna relación contractual con la empresa Nippon Yusen Kaisha, por cuanto ésta fue contratada por la empresa Don Brown Bus Sales, Inc., sin que el municipio tuviese conocimiento de ello. Por último manifiesta que, conforme a lo expuesto, el pago se encontraba plenamente respaldado al momento de su emisión.

En relación con el incumplimiento de la ley de compras públicas, descrita en la observación 3.3, el Municipio manifiesta que no le correspondía realizar ninguna contratación de transporte terrestre ni marítimo hasta Chile, por cuanto, conforme a las cláusulas cuarta y quinta del convenio mandato suscrito el 30 de octubre de 2009, entre las Municipalidades de Puerto Montt y de Punta Arenas, dicha obligación le correspondía al municipio de Puerto Montt, quien era el responsable de contratar y coordinar el flete a Chile.



Respecto de las observaciones descritas en el presente punto, es necesario señalar en primer lugar que, con ocasión de la denuncia efectuada por los concejales de la Municipalidad de Punta Arenas ante esta Contraloría Regional, relacionada con la modalidad de internación de 10 buses usados desde Estados Unidos a través de un convenio de colaboración con la Municipalidad de Puerto Montt, la Contraloría Regional de Los Lagos efectuó una investigación especial en esta última, respecto del proceso de adquisición de buses usados desde Estados Unidos, destinados al transporte escolar, concluyendo, entre otros, que la internación de buses efectuada por la Municipalidad de Puerto Montt, destinados además y en virtud de un convenio del año 2009, a las municipalidades de Maullín, Collipulli, Pitrufquén y Punta Arenas, consistió en una operación de compra que se realizó con la empresa estadounidense comercializadora de estos vehículos, Don Brown Bus Sales, Inc., y no una donación, como se hizo parecer, por lo que se administrativo tendiente a determinar las eventuales un sumario responsabilidades administrativas derivadas de los hechos advertidos en la investigación, y se remitió copia del informe final y sus antecedentes al Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado, Dirección Nacional de Aduanas, Administración de Aduanas de San Antonio, Contraloría Regional de Valparaíso y Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Puntualizado lo anterior, y analizadas las respuestas proporcionadas por el Municipio, corresponde señalar que si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre las municipalidades de Punta Arenas y de Puerto Montt, era esta última la encargada de realizar las gestiones necesarias para conseguir los buses, coordinar el flete y obtener la documentación necesaria para acceder a las franquicias aduaneras que procedieren, los costos de flete terrestre y marítimo, nacional o extranjero, eran de cargo de cada municipio mandante, por lo que le corresponde al Municipio, en su calidad de organismo ejecutor del gasto, velar porque éste se ajuste a la normativa legal vigente, que cuente con la documentación auténtica que justifique tales operaciones, que cumpla con la finalidad para el cual se destinaron los fondos, y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos y leyes sobre la materia.

Así, el transporte terrestre hasta el puerto de embarque y el flete marítimo a Chile, debieron necesariamente licitarse mediante propuesta pública, licitación privada o trato directo, como lo establece la normativa vigente.

Respecto de la observación relacionada con el valor del flete, el municipio no proporcionó antecedentes que justifiquen la diferencia producida entre el monto cobrado por la empresa Don Brown Sales, Inc., y la empresa Nippon Yusen Kaisha responsable del transporte marítimo hasta el puerto de San Antonio, Chile, limitándose a señalar que de acuerdo a lo manifestado en su respuesta, el pago se encontraba respaldado al momento de su emisión.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes expuestos y las respuestas proporcionadas por la Municipalidad de Punta Arenas, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo ese municipio instruir un sumario administrativo por la falta de licitación del transporte marítimo y terrestre de los buses, sin perjuicio que esta Contraloría Regional ordene el reparo respectivo, en relación con los montos pagados en exceso por concepto del referido flete:



4. Respecto del pago de los \$ 78.393.280 (US\$ 155.050) a la empresa Don Brown Bus Sales, Inc., según decreto de pago de pago N° 4909 del 7 de diciembre de 2009, se debe señalar que éste se cursó sin esperar el pronunciamiento de la Dirección de Control respecto de la legalidad del gasto e imputación presupuestaria, consultado a través del ordinario N° 815 del 4 de diciembre de 2009, del Director Subrogante de Administración y Finanzas.

En efecto, de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, se observó que:

4.1. Con fecha 4 de diciembre de 2009, la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Punta Arenas, subrogante, doña

realizó una consulta a la Directora de Control acerca de la legalidad del gasto e imputación presupuestaria, según ordinario N° 815 de dicha dirección, documento que a su vez fue remitido en forma electrónica a la Directora de Control, y con copia al Administrador, Alcalde, Director de Administración y Finanzas, y a un profesional del Departamento de Administración y Finanzas.

4.2. Con fecha 4 de diciembre de 2009, el Administrador Municipal, de la época, don remitió correo electrónico a doña

solicitando el pago correspondiente a la internación de los 10 buses, según lo indicado en el decreto alcaldicio N° 4131 y lo instruido por el señor Alcalde.

- 4.3. Mediante ordinario N° 181 del 7 de diciembre de 2009, el Director de Control de la Municipalidad de Punta Arenas, subrogante, evacuó un informe que contiene observaciones de carácter legal y administrativas relacionadas con la ejecución del convenio de colaboración para la donación de buses destinados al transporte escolar, el que fue despachado el día 9 de diciembre de 2010.
- 4.4. De la revisión del ordinario 181, es posible advertir que éste no hace referencia a la solicitud realizada por la Directora de Administración y Finanzas, subrogante, y que el destinatario es el Alcalde, por lo que es factible concluir que la consulta realizada por la Directora subrogante del Departamento de Administración y Finanzas, no le fue contestada.
- 4.5. No obstante lo anterior, el pago de \$ 78.393.280 (US\$ 155.050) a la empresa Don Brown Bus Sales, Inc. se cursó el 7 de diciembre de 2009, según decreto de pago N° 4909, sin esperar el pronunciamiento de la Dirección de Control, considerando en su defecto, los antecedentes que respaldan el egreso, según se detallan en anexo adjunto al presente informe.

En su respuesta, la Municipalidad de Punta Arenas señala que ha obrado conforme a derecho, no siendo requisito para el pago el pronunciamiento solicitado por cuanto no es una exigencia la visación previa por parte de la unidad de Control. Agrega que, el decreto de pago N° 4.909 del 7 de diciembre de 2009, se encuentra debidamente respaldado y correctamente cursado, ya que cuenta con la documentación de respaldo que valida el pago efectuado y que consigna, entre otros antecedentes, el convenio de colaboración de fecha 30 de octubre de 2009, el decreto alcaldicio N° 4.057 de 2009, que aprueba el convenio, y el decreto alcaldicio N° 4.131 del 3 de diciembre de 2009, que autoriza el pago de US\$ 155,050, que en sus vistos considera los acuerdos 470 y 495 adoptados por el Concejo Municipal en relación con la materia. Añade que, conforme a las cláusulas séptima y octava del convenio, la Municipalidad de Punta Arenas tenía la obligación



de realizar la gestión de pago por concepto de flete dentro de los plazos y términos señalados en el referido protocolo, por cuanto cualquier incumplimiento en los plazos originaba prolongar el cometido de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt e incurrir en mayores gastos, motivo por el cual se procedió a cursar el pago.

Por último, señala que es importante dejar establecido que el decreto de pago fue cursado conforme a los procedimientos internos de visación, donde la Dirección de Control, no realiza visación previa, por lo que conforme a los antecedentes expuestos, y aquellos tenidos a la vista al momento del pago, éste se encuentra ajustado a las normas internas de control adoptados por la Municipalidad de Punta Arenas.

Sobre el particular, es oportuno señalar que si bien, la visación previa de la Dirección de Control, no forma parte del procedimiento normal de pago, nada obsta a que el funcionario responsable de cursar su pago y en ejercicio de sus atribuciones, efectuare las consultas correspondientes para asegurar su procedencia, atendido a que la documentación de respaldo que se acompañó en su oportunidad al expediente de pago, no satisfizo la legalidad del acto.

Por lo tanto, se mantiene la observación en consideración a los antecedentes expuestos, haciendo presente que esta Contraloría Regional se encuentra sustanciando un sumario administrativo en el que se investigan los hechos precedentemente mencionados.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

- 1. En relación con la falta de procedimiento para la celebración de contratos y ausencia de protocolo de procedimiento, se levantan las observaciones efectuadas, considerando las explicaciones entregadas por la institución, sin perjuicio de arbitrar las medidas necesarias para que la documentación que forma parte de los convenios se adjunte a él y/o se indique su ubicación.
- 2. Respecto de la ausencia de formalización de procedimiento de pago, la institución informó que ello será regularizado en el año 2011, motivo por el cual, dicha medida será validada en una futura visita que se realice a la institución.
- 3. En cuanto a la rendición de gastos que se encuentra pendiente, se mantiene la observación hasta que se reciba la documentación que justifica el gasto y constituya el deudor, lo que será validado en una futura visita que se realice a la institución.
- 4. En relación con la falta de justificación de la causal contenida en el artículo 10, número 7, letra f), del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se mantiene la observación por lo que el municipio deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo, destinado a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ellas puedan derivarse para los funcionarios que intervinieron en los hechos.



- 5. Respecto del incumplimiento de la ley de compras públicas por falta de licitación del transporte de los buses escolares en el portal mercado público, se mantiene la observación, debiendo el municipio instruir un sumario administrativo sobre la materia.
- 6. En cuanto a la diferencia en el valor del flete facturado por Don Brown Bus Sales, Inc. y lo efectivamente cobrado por dicho concepto por la empresa naviera Nippon Yusen Kaisha que efectuó el transporte, se mantiene la observación, motivo por el cual esta Contraloría Regional ordenará el reparo respectivo, en relación con los montos pagados en exceso por concepto del referido flete.
- 7. En relación con el pago cursado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Punta Arenas, sin esperar la contestación de la Dirección de Control del mismo municipio, se mantiene la observación, haciendo presente que sobre esta específica materia se encuentra en tramitación el sumario administrativo ordenado instruir por esta Contraloría Regional mediante la resolución N° 11 de 2010.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

JEFE UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN Contraloria Regional de Magallanes

y Antérica Chilena BUBROGANTA



ANEXO

Respaldo del decreto de pago de pago N° 4909 del 7 de diciembre de 2009

- a) Convenio de Colaboración para Donación de Buses Destinados al Transporte Escolar, del 30 de octubre de 2009.
- b) Certificado N° 470, del 9 de noviembre de 2009, de la Municipalidad de Punta Arenas, en que consta el acuerdo del Concejo para la internación de 10 buses donados.
- c) Certificado de la empresa, del 12 de noviembre de 2009, donde manifiesta que dona los buses a la Municipalidad de Punta Arenas.
- d) Decreto alcaldicio N° 4057 del 26 de noviembre de 2009, de la Municipalidad de Punta Arenas, que aprueba convenio de colaboración con la Municipalidad de Puerto Montt.
- e) Certificado N° 496, del 30 de noviembre de 2009, de la Municipalidad de Punta Arenas, en que consta el acuerdo del Concejo que aprueba modificación presupuestaria.
- f) Decreto alcaldicio N° 4130 del 2 de diciembre de 2009, de la Municipalidad de Punta Arenas, que aprueba la modificación presupuestaria por M\$90.000 para solventar los gastos relacionados con el traslado de los buses.
- g) Decreto alcaldicio N° 4131 del 3 de diciembre de 2009, de la Municipalidad de Punta Arenas, que autoriza el pago de US\$ 155.050 a la empresa norteamericana Don Brown Sales Inc., por concepto de servicio de flete desde New York, Estados Unidos, al puerto de San Antonio en Chile, de 10 autobuses escolares americanos reacondicionados, donados por la empresa norteamericana.
- h) Factura (Invoice) del 4 de diciembre de 2009, de Don Brown Sales Inc., por 10 buses valorizados a US\$0 y flete por US\$ 155.050.
- i) Ordinario 824/2009, del 7 de diciembre de 2009, de la Municipalidad de Punta Arenas, dirigido al banco BCI para que proceda a la compra de dólares.
- j) Emisión de Orden de Pago del BCI, de fecha 7 de diciembre de 2009, por US\$155.050 a nombre de la empresa Don Brown Bus Sales Inc.
- k) Registro de la operación: remesa al exterior.
 -)∤-Correos varios.